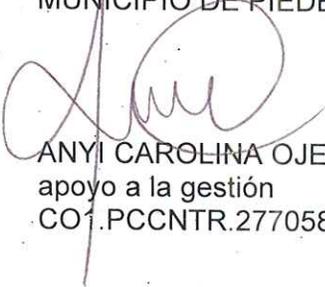


**Constancia:** El diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) se recibió en la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 015 de diciembre nueve (09) del dos mil veintiuno (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016 DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"

  
ANYÍ CAROLINA OJEDA ROJAS  
apoyo a la gestión  
CO1.PCCNTR.2770585/951-2021

Piedecuesta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No.015 de diciembre nueve (09) de 2021 fue debatido y aprobado en comisión primera en primer debate el 19 de noviembre de 2021 y posteriormente en plenaria de sesión ordinaria en segundo debate el 09 de diciembre de los corrientes de conformidad a la certificación suscrita por el Presidente y la Secretaría General del Concejo Municipal el nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) es conveniente y se ajusta a derecho, procede la sanción.

En consecuencia

**RESUELVE**

Sancionar el Acuerdo No. 015 de 09 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016 DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"

Por intermedio de la Secretaría General y Tic publíquese dentro del término establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, remítase copia al Gobernador del Departamento, en cumplimiento del artículo 82 de la ley en mención y comuníquese a las secretarías, Oficinas y Oficina Asesora Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL**  
ALCALDE (e) MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
Resolución 541-P del 09 de diciembre de 2021

Revisó: JUAN CARLOS CILIBERTI – JEFE OFICINA ASESOR JURIDICA

Aprobó: CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO-ASESOR DE DESPACHO

Elaboró: ANYÍ CAROLINA OJEDA ROJAS - CO1.PCCNTR. 2770585/951-2021 

**CASA DE GOBIERNO**

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander  
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616  
secretariadespacho@alcaldiadepiedecuesta.gov.co





**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Piedecuesta, 10 de diciembre de 2021

**Al responder citar el consecutivo CMP-348-2021**

Doctor  
**MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**  
Alcalde Municipio de Piedecuesta  
E.S.D



Respetado Doctor,

Adjunto al presente oficio me permito allegar a su despacho los Acuerdos 014,015 y 016 de 2021, en dos (2) originales, con el fin de que se devuelva uno a esta Corporación una vez se lleve a cabo la respectiva sanción.

- Acuerdo Municipal N° 014 de diciembre 09 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL Y LOS VIÁTICOS DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"
- Acuerdo Municipal N° 015 de diciembre 09 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016 DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"
- Acuerdo Municipal N° 016 de diciembre 09 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2022"

Atentamente,

**MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO**  
Secretaria General Concejo Municipal de Piedecuesta

Carrera 6 # 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 ext. 1701  
Piedecuesta-Santander



## CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ACUERDO 015 DE 2021  
(DICIEMBRE 09)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016 DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (S),**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 313 núm. 4 de la C. N., art. 32 de la ley 136 de 1.994 mod. Art. 18 de la ley 1551 de 2012 y artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional acorde con la sustitución realizada por la ley 2010 de 2019 y,

### CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Constitucional, corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones “4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. ...”
- B. Que la ley 136 de 1.994 en el artículo 32, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 señala que son atribuciones de los Concejos “7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. ...”
- C. Que con fundamento en las normas antes mencionadas, el Concejo Municipal de Piedecuesta expidió el Acuerdo No. 016 de 2020 (Diciembre 9), sancionado por el Alcalde Municipal el quince (15) de Diciembre de 2020, en cuyo artículo tercero se dispuso:



## CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**ARTICULO TERCERO.** Adicionar un párrafo al artículo 101 del Acuerdo 009 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO", con el fin de incluir las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE, así:

**Parágrafo.** Las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE- son las siguientes:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	10
Comercial	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
Servicios	301	7
	302	8
	303	10
	304	10
	305	5

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al simple señalada dentro del anexo 4 del Decreto 1091 de agosto 03 de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el Municipio de Piedecuesta, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de industria y comercio porcentaje de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros porcentaje de la tarifa
85%	15%

De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional los contribuyentes que se acojan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales y demás que establezca el Estatuto Nacional.

D. Que remitida la información por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Piedecuesta, la UAE -DIAN envió mensaje en el cual se señala

“Una vez revisado el Acuerdo, las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado de la actividad 104 industrial, no cumple con los límites establecidos en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986 modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016. (Parágrafo transitorio Artículo 907 del Estatuto Tributario). Por lo tanto es necesario allegar el acuerdo, vigente a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, con el fin de determinar si la sobretasa bomberil aplicable a su municipio, le permitiría establecer las tarifas allegadas”

E. Que el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 por el cual se modificó el artículo 33 de la ley 14 de 1.983 compilado en el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986 estipula

“BASE GRAVABLE y TARIFA. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y

Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander



## CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

PARÁGRAFO. 1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO 2. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

PARÁGRAFO 3. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.”

F. Que en vista del error de transcripción contenido en la tarifa aplicable al grupo de actividades industriales agrupación 104 se procederá a corregirlo y modificarlo.

Por lo expuesto anteriormente, el Honorable Concejo Municipal,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el párrafo del artículo 101 del Acuerdo Municipal 009 del 2018, adicionado por el Acuerdo 016 del año 2020, el cual quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO.** Adicionar un párrafo al artículo 101 del Acuerdo No. 009 de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE PÍEDECUESTA –SANTANDER Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO, con el fin de incluir las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, así:

**Parágrafo.** Las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación, -SIMPLE- son las siguientes:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA POR CONSOLIDADA	MIL
Industrial	101	7	
	102	7	
	103	7	
	104	7	

Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander



## CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Comercial	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
Servicios	301	7
	302	8
	303	10
	304	10
	305	5

Teniendo en cuenta que el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 por el cual se modificó el artículo 33 de la ley 14 de 1.983 compilado en el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986 estipula que “sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del 2 al 7 por mil (2-7 x 1000) para industriales , y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x1000) para actividades comerciales y de servicios.

Se entiende que el límite legal es para establecer la tarifa del impuesto de industria y comercio y, por tanto, es jurídicamente viable que la tarifa consolidada aprobada para el Régimen SIMPLE, por tratarse de la unificación de la tarifa de dos impuestos diferentes, el impuesto de industria y comercio y el impuesto de avisos y tableros puede exceder el límite establecido en las normas aludidas sin que exceda el valor de la tarifa del impuesto de avisos y tableros.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el Municipio de Piedecuesta, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de industria y comercio porcentaje de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros porcentaje de la tarifa
85%	15%

De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional los contribuyentes que se acojan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales y demás que establezca el Estatuto Nacional.



## CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

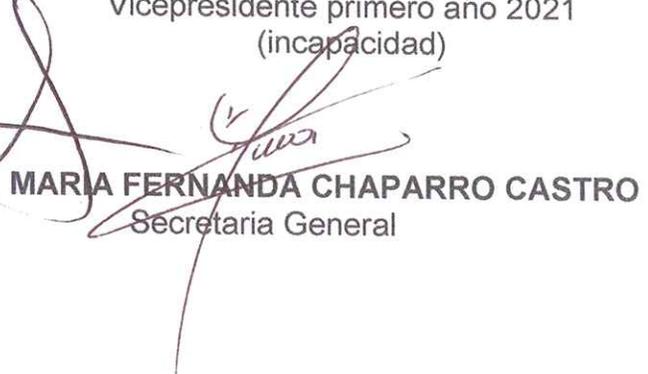
**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la vigencia fiscal siguiente a la de su publicación y sanción.

Dado en el Municipio de Piedecuesta – Santander, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**  
Presidente año 2021

**EMILIANO LARROTA CONDE**  
Vicepresidente primero año 2021  
(incapacidad)

  
**LUIS ANTONIO PEREZ MANTILLA**  
Vicepresidente segundo año 2021

  
**MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO**  
Secretaria General



## CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.

### CERTIFICAN

Que el Acuerdo N° 015 de diciembre 09 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016 DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”**, fue debatido y aprobado en comisión primera en primer debate el 19 de noviembre de 2021 y posteriormente en plenaria de sesión ordinaria en segundo debate el 09 de diciembre de 2021 y de conformidad con la Ley 136 de 1994.

**H.C PONENTE COMISIÓN PRIMERA. VICTOR HUGO DELGADO GUTIERREZ**

Dado a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**  
Presidente año 2021

  
**MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO**  
Secretaria General